



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt’aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t’aqwaqtawi maranaka”**

ACUERDO REGIONAL N° 129-2021-GRP-CRP.

Puno, 24 de junio del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a Sesión Ordinaria del Consejo Regional, desarrollada en fecha veinticuatro de junio del presente año, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme señala el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú sobre los recursos Naturales establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. También establece que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el cual decreta en su artículo 1° prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt’aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t’aqwaqtawi maranaka”

Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las funciones en materia pesquera establece que debe cumplir el Gobierno Regional, cuyos literales b), c), j). Especifican que debe Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad, dictando las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes, así como desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, en la estación de Orden del Día, se tiene el Oficio N° 410-2021-GR.PUNO/CRP-PCR-JAZP., presentado y sustentado por el Presidente del Consejo Regional, en su condición de consejero regional por la provincia de Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda, presenta la moción de Acuerdo Regional para declarar en emergencia los recursos pesqueros por el agotamiento de sus poblaciones naturales debido a la alta presión de pesca y pérdida/modificación de sus hábitats por causas naturales o por actividades antrópicas en la cuenca del lago Titicaca, asimismo solicita encargar al Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, para que a través de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Dirección Regional de la Producción y las instancias correspondientes gestionen los recursos presupuestarios para revertir el agotamiento por la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos a través del programa de supervisión, fiscalización y sanción pesquera, acuícola y ambiental en la región Puno, en razón a la desaparición y/o extinción de algunas especies nativas, disminuyendo peligrosamente en su biomasa, debido a la excesiva pesca y la extracción indiscriminada, utilizando artes de pesca prohibidas tales como el chinchorro en todas las zonas de pesca, por lo que la Dirección Regional de la Producción, preocupados por esta situación, solicita se emita esta declaratoria que permitiría difundir entre los diferentes actores de la actividad pesquera, así como también a la población en general, sobre el estado crítico en el cual se encuentra la actividad pesquera artesanal de la región de Puno, así como la solicitud que permita tomar decisiones para proporcionar los presupuestos necesarios, con el propósito de operatividad el Programa de Supervisión, fiscalización y sanción pesquera, acuícola y ambiental en la región de Puno.

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión después un largo debate y del sustento del consejero regional de la provincia de Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda y la adhesión por parte de los consejeros



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

regionales Isidro Pacohuanaco Pacco, Walter Mamani Quispe y Domingo Quispe Tancara. Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, por mayoría;

ACUERDA:

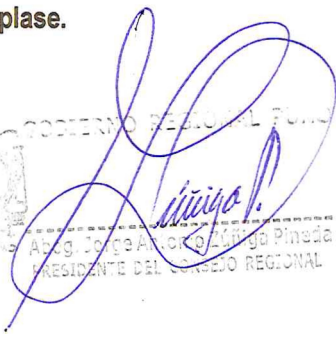
ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR en emergencia los recursos pesqueros por el agotamiento de sus poblaciones naturales debido a la alta presión de pesca y pérdida/modificación de sus hábitats por causas naturales o por actividades antrópicas en la cuenca del Lago Titicaca.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, para que a través de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Dirección Regional de la Producción de Puno y las instancias correspondientes gestionen los recursos presupuestales para revertir el agotamiento por la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos a través del programa de Supervisión, Fiscalización, y Sanción Pesquera, Acuícola y Ambiental en la región Puno.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.


 GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL